



DECRETO

D^a MARÍA DEL CARMEN FERRER TORRES, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, Ibiza (Illes Balears).

Visto el informe de fecha 12 de marzo de 2024, emitido por la Coordinadora de Servicios Personales, Coordinadora de Servicios Sociales, con el visto bueno de la Concejal de Acción Social, en el que informa de unos hechos ocurridos el 21 de diciembre de 2023, en los que ha intervenido la trabajadora D^a. Beatriz Cabello Prieto, personal laboral fijo de esta Corporación, que ocupa un puesto de Educadora Social, de cuya actuación se desprende, presuntamente, los siguientes incumplimientos:

1. Incumplimiento del protocolo de actuación correspondiente en casos de sospecha de maltrato a un menor.
2. Intrusismo competencial, al asumir competencias propias de otro servicio.
- 3.- No haber informado, puesto en conocimiento, ni seguido indicaciones de ningún responsable directo del departamento, tomando decisiones de carácter individual.
4. No abrir expediente de las actuaciones llevadas a cabo el 21.12.2023, hasta que es requerida por su responsable técnica seis días después de la intervención.

Considerando el TRLEBEP, que en su artículo 93, referido a la responsabilidad disciplinaria de los empleados públicos, establece:

«1. Los funcionarios públicos y el personal laboral quedan sujetos al régimen disciplinario establecido en el presente título y en las normas que las leyes de Función Pública dicten en desarrollo de este Estatuto.

[...]

4. El régimen disciplinario del personal laboral se regirá, en lo no previsto en el presente título, por la legislación laboral.»

Del mismo modo, el artículo 55 del Convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu (en adelante, CCol) regula en los mismos términos el régimen disciplinario del personal laboral, señalando:

«1.- El personal laboral queda sujeto al régimen disciplinario establecido en el título VII de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en las normas que las Leyes de Función Pública dicten en desarrollo del mismo y resulten de aplicación al personal laboral.

El régimen disciplinario del personal laboral se regirá, en lo no previsto en dicho Título, por la legislación laboral.»

Según se desprende del informe, D^a Beatriz Cabello Prieto ha podido incurrir en alguna de las siguientes faltas:



- La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos (Falta muy grave. artículo 95.2.d) del TRLEBEP).
- El notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas (Falta muy grave. Artículo 95.2.g) TRLEBEP).
- El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo (Falta grave. Artículo 56.2.b) CCol).
- La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la administración o a los ciudadanos y no constituyan falta muy grave (Falta grave. Artículo 56.2.e) CCol).
- e) El incumplimiento de los deberes y obligaciones que en general deba observar y cumplir el trabajador, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave (Falta leve. Artículo 56.3.e) CCol).

Considerando las anteriores faltas en que ha podido incurrir, las sanciones que se pueden imponer son las siguientes:

- Por faltas muy graves:
 - Despido disciplinario del personal laboral, que sólo podrá sancionar la comisión de faltas muy graves y comportará la inhabilitación para ser titular de un nuevo contrato de trabajo con funciones similares a las que desempeñaban (Artículo 96.1.b) TRLEBEP).
 - Suspensión firme de funciones, o de empleo y sueldo en el caso del personal laboral, con una duración máxima de 6 años (Artículo 96.c) TRLEBEP).
- Por faltas graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de 5 a 15 días (Artículo 59.2.b).2 CCol).
- Por faltas leves:
 - Apercibimiento verbal o por escrito (Artículo 59.2.a).1 y 2 CCol).

Y en virtud del artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

DISPONGO:

PRIMERO. Incoar expediente disciplinario a D^a Beatriz Cabello Prieto, con DNI núm. 46950765-Z, personal laboral fijo de esta Corporación con puesto de trabajo de Educador/a Social, por los hechos expuestos anteriormente y que se tienen aquí íntegramente por reproducidos.

SEGUNDO. Nombrar como órgano instructor de este procedimiento a la Sra. Fabiola Tercero Díaz, y como Secretario al Sr. Feliciano Casanova Arribas. Asimismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO. Comunicar esta resolución al órgano instructor y al Secretario designados a los efectos de que acepten los cargos, si no concurre causa de abstención, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

CUARTO. Notificar esta resolución a la persona inculpada para que, en el plazo de diez días hábiles presente las alegaciones que considere oportunas, e informándole que contra la misma, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso alguno

En Santa Eulària des Riu,
La Alcaldesa
Ante mí, la Secretaria
Fdo. Digitalmente

Fecha de firma: 25/06/2025

Documento firmado digitalmente. Código Seguro de Verificación:
MACIAS PLANELLS CATALINA
FERRER TORRES MARIA DEL CARMEN
El documento consta de un total de:3 página/s. Página 3 de 3.